Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-**28**-**2023**-00**182**-00.

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que el extremo demandante no cumplió con lo pedido mediante auto inadmisorio adiado 26 de julio de 2023, puntualmente el avalúo catastral del predio a usucapir (numeral 2.2), el cual resulta necesario para fijar la cuantía del proceso (art.26 num 3 C.G.P).

Aunado a ello, aun cuando manifiesta que el mismo solo se expide en favor de quien figura como propietario, no se acreditó que siquiera intentara su consecución.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la demanda.

En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias sin necesidad de desglose, como quiera que el presente obedece al trámite digital.

NOTIFÍQUESE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 024 del 13-10-2023

LCCR